República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020).

Referencia: 110014003086 **2020-00591** 00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se inadmite la anterior demanda ejecutiva, a fin que el extremo actor dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1. Precise y especifique cuál es el título ejecutivo que respalda cada una de las pretensiones. No obstante, de tratarse de un título complejo deberá aclarar que documentos lo componen, por supuesto cumpliendo los requisitos de que trata el artículo 422 del Código General del Proceso (que la obligación debe ser clara, expresa y exigible). Téngase en cuenta que la Ley 527 de 1999 no modificó el Código de Comercio en el punto de los títulos valores, por lo que éstos deben cumplir todos los requisitos contenidos en las normas generales y especiales.

2. En virtud de lo anterior, deberá reformar y aclarar íntegramente las pretensiones de la demanda, las cuales deberán soportarse con el documento que sirva como venero de la ejecución.

3. Excluya las pretensiones 6, 7 y 8, dado que son cifras que no debe soportar el extremo demandado y en todo caso, el mismo fin tiene la costas procesales y agencias en derecho que de proceder y en la oportunidad procesal respectiva, se fije por esta Unidad Judicial.

4. Aclare el periodo de causación de los intereses de plazo solicitados en la pretensión 2ª.

5. Manifieste bajo la gravedad del juramento, si la dirección física suministrada del extremo demandado corresponde a la utilizada por éste para efectos de la notificación personal, informe la manera como las obtuvo y allegue las evidencias que así lo acrediten. (Inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020).

El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

El auto anterior es notificado por anotación en estado No. 072 de hoy
21 DE AGOSTO 2020.
La Secretaria,

VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

Firmado Por:

NATALIA ANDREA GUARIN ACEVEDO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 086 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f69a6fb20499bc65db24069d11764d794a39367df7578213eb03f02550bfeb59
Documento generado en 20/08/2020 03:34:52 p.m.